

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2368/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta y SE DA VISTA
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075021000171	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado, copia simple de las actas de la primera sesión ordinaria y extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia, así como de los documentos presentados y prueba de daño, para justificar la reserva de la información acordada en la primera sesión extraordinaria, asimismo, requirió copia del cargo de una persona nombrada, el correo electrónico y el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia, a quien pertenece un correo electrónico y el enlace electrónico y fecha de publicación del documento que contiene el funcionamiento del Comité de Transparencia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informó que no ha realizado la primera sesión ordinaria, que el acta de la primera sesión extraordinaria aún está en firma, que no es posible proporcionar los documentos que justifican la clasificación ya que se encuentran dentro de una carpeta de investigación, no se localizó a la persona nombrada e informó a quién pertenece el correo electrónico en mención.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que se entregó la información de manera incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Proporcione a la persona recurrente lo requerido en los puntos 1, 2, 3, 5 y 7 de la solicitud.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2368/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Tláhuac* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075021000171, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

“Se solicita de la Unidad de Transparencia copia simple de los siguientes documentos:

- 1. Copia simple del Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, con motivo de la nueva administración de la Alcaldía a partir del 01 de octubre de 2021.*
 - 2. Copia simple del Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021.*
 - 3. Copia simple de los documentos presentados como justificación o prueba de daño, por parte de la Dirección General de Administración y/o Dirección de Administración de Personal, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, o áreas que corresponda para reservarse información en la cesión del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021.*
 - 4. Copia simple del documento oficial en el que se identifique cargo de “N”.*
 - 5. Correo oficial e institucional de la Unidad de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia*
 - 6. Especificar a quien pertenece el correo hrzo54@yahoo.com, de donde se remite información oficial de la Alcaldía.*
 - 7. Remitir enlace electrónico o fecha de publicación del documento donde se establezca el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, vigente.*
- ” (sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia Simple”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número ATH/AAATH/UT/ 200 /2021 de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“... ”

- ***En cuanto a “...Se solicita de la Unidad de Transparencia copia simple de los siguientes documentos: 1. Copia simple del Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, con motivo de la nueva administración de la Alcaldía a partir del 01 de octubre de 2021...”: Le informo categóricamente que no se ha llevado a cabo la primera sesión***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

ordinaria del comité de transparencia, por tal motivo no es posible enviarle documento alguno.

- *En relación a su cuestionamiento "...2. **Copia simple del Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021.,...**": Le hago de su conocimiento que actualmente se encuentra en proceso de recabar firmas de los integrantes del Comité, debido a lo cual por el momento no es posible proporcionar dicho documento.*
- *En relación a su cuestionamiento de lugar "...3. **Copia simple de los documentos presentados como justificación o prueba de daño, por parte de la Dirección General de Administración y/o Dirección de Administración de Personal, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, o áreas que corresponda para reservarse información en la cesión del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021. ...**": Le hago de su conocimiento con fundamento en el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar dichos documentos ya que, ya forman parte de una carpeta de investigación.*
- *En lo concerniente a "...4. **Copia simple del documento oficial en el que se identifique cargo de hector manuel reyes.....**", Le informo oficialmente que después de una búsqueda intensiva en los archivos de esta alcaldía no se localizó persona alguna con el nombre que usted proporciona.*
- *En relación a su cuestionamiento de "...5. **Correo oficial e institucional de la Unidad de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia...**", Le informo formalmente, que el correo electrónico de la Unidad de Transparencia en Tláhuac es :*
- *En cuanto a "...6. **Especificar a quien pertenece el correo hrazo54@yahoo.com, de donde se remite información oficial de la Alcaldía. ...**", Le informo que en virtud de que ocurrió un problema de carácter técnico con el correo de la U.T. se utilizó en correo electrónico de Héctor M. Razo, lo cual se efectuó con el consentimiento del propietario de dicho correo, situación que no infringe ninguna norma.*
- *En cuanto a "...7. **Remitir enlace electrónico o fecha de publicación del documento donde se establezca el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, vigente ...**", Le informo que a partir del 27 de octubre del 2021 se encuentra ya en funcionamiento el Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tláhuac, debido a lo cual no se requiere enlace electrónico o fecha de publicación que establezca el funcionamiento que refiere.*

..." (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de noviembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Es evidente, la FALTA a la LEY y a la seriedad en su respuesta emitida por este Sujeto Obligado a los los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Sujeto Obligado es OMISO de manera premeditada al remitir oficio de respuesta, lo cual interpretan como atención a la solicitud, pero en realidad no la entregan. Al respecto refieren que no es posible remitir el Acta de primera sesión ordinaria pues no se ha realizado, luego entonces, como se hace una sesión extraordinaria si no se presentan los integrantes de la nueva administración y el calendario respectivo. Sin embargo ya la institución de transparencia, tendrán que aplicar lo correspondiente, evidencia que el Sujeto Obligado, lo relacionado con la transparencia no lo toma con seriedad y se puede hacer "al ahí se va", al fin que no pasa nada. Se reitera la solicitud de la Copia simple de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, toda vez que a tantos días de celebrada, como es que no esta firmada, e su caso pudieron haber entrega parcial como prorroga, o prorroga. Se reitera la solicitud de la prueba de daño o justificación, que motiva la reserva de la información por que hay una carpeta de investigación, al respeto y de acuerdo a información ya disponible por plataforma de redes Facebook, la carpeta de investigación pretende usarse para transgredir los principios de la Ley de transparencia, y ocultar todo lo relacionado con el comportamiento de Servidores Públicos de la Administración de Tlahuac. Se reitera el Correo oficial e institucional de la Unidad de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia. Se reitera remitir enlace electrónico o fecha de publicación del documento donde se establezca el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, vigente, la pretensión en su respuesta se presume ocultar o negar que cuentan con Manual de Funcionamiento del Comité de Transparencia.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo de admisión, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- *Informe a este Instituto si el acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021 ya se encuentra firmada.*
- *Remita copia simple íntegra, sin testar dato alguno, del acta indicada en el punto anterior, en el estado en el que se encuentre (firmada o sin firmar).*
- *Remita todas las pruebas de daño exhibidas para clasificar información en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021, de las que no puede faltar las exhibidas por su Dirección General de Administración y/o Dirección de Administración de Personal, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos u homologa.*

V. Manifestaciones y desahogo de Diligencias. El 02 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como por medio del SIGEMI, el sujeto obligado envió el oficio número AATH/UT/322/2021 de misma

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite copia simple, íntegra y sin testar, del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021, firmada por todos sus integrantes.

Cabe señalar, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico de esta Ponencia, en la plataforma SIGEMI, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no se localizó documento alguno emitido por el sujeto obligado, tendiente a realizar sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de enero de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, copia simple de las actas de la primera sesión ordinaria y extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia, así como de los documentos presentados y prueba de daño, para justificar la reserva de la información acordada en la primera sesión extraordinaria, asimismo, requirió copia del cargo de una persona nombrada, el correo electrónico y el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia, a quien pertenece un correo electrónico y el enlace electrónico y fecha de publicación del documento que contiene el funcionamiento del Comité de Transparencia.

El sujeto obligado en su respuesta informó que no ha realizado la primera sesión ordinaria, que el acta de la primera sesión extraordinaria aún está en firma, que no es posible proporcionar los documentos que justifican la clasificación ya que se encuentran dentro de una carpeta de investigación, no se localizó a la persona nombrada e informó a quién pertenece el correo electrónico en mención.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que se entregó la información de manera incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó a la atención proporcionada a los puntos 4y 6 de la solicitud, referentes a que no existe en fue localizada dentro de su estructura la persona nombrada, y a quién pertenece el correo electrónico señalado, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Es así, que solo se determinará sobre lo informado respecto a los puntos 1, 2, 3, 5 y 7 referentes a las copias de las actas solicitadas, la prueba de daño y documentos que justifican la reserva de información referida, la información de la Unidad de Transparencia y el enlace donde pueda ser consultado el documento que establezca el funcionamiento del Comité de Transparencia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado atendió la solicitud de manera exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, debemos recordar que le fue solicitada información sobre datos relacionados con carpetas de investigación por delitos cometidos por servidores públicos.

Por lo que en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Razones por lo cual, la alcaldía, al formar parte de los sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Ahora bien, lo solicitado por el particular es información concerniente a su Comité de Transparencia, así como de la Unidad de Transparencia, por lo que se trae a colación lo establecido en nuestra Ley de Transparencia que a continuación se cita:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

III. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

IV. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

...

Capítulo III

De los Comités de Transparencia

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorgan recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;

XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

De acuerdo con los artículos antes citados, todos los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, este último es el órgano mediante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, se encarga de aprobar las clasificaciones de información presentadas por sus Unidades Administrativas, teniendo a la vista los documentos susceptibles de clasificación, por lo que deben deliberar mediante la aplicación de la prueba de daño, si procede o no la clasificación, lo cual queda asentado en el acta respectiva.

Por su parte la Unidad de Transparencia, se encarga de dar el trámite a las solicitudes de acceso a la información y velar por que estas sean atendidas de manera correcta por las áreas competentes para finalmente hacer llegar la información al solicitante, ya que es el vínculo entre el sujeto obligado y quién pide la información.

Precisado lo anterior, y para tener una mayor comprensión de lo solicitado y lo respondido por la alcaldía, nos auxiliaremos del siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1. Copia simple del Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, con motivo de la nueva administración de la Alcaldía a partir del 01 de octubre de 2021.	Le informo categóricamente que no se ha llevado a cabo la primera sesión ordinaria del comité de transparencia, por tal motivo no es posible enviarle documento alguno.	Al respecto refieren que no es posible remitir el Acta de primera sesión ordinaria pues no se ha realizado, luego entonces, como se hace una sesión extraordinaria si no se presentan los integrantes de la nueva

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

		administración y el calendario respectivo. Sin embargo ya la institución de transparencia, tendrán que aplicar lo correspondiente, evidencia que el Sujeto Obligado, lo relacionado con la transparencia no lo toma con seriedad y se puede hacer "al ahí se va", al fin que no pasa nada
2. Copia simple del Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021.	Le hago de su conocimiento que actualmente se encuentra en proceso de recabar firmas de los integrantes del Comité, debido a lo cual por el momento no es posible proporcionar dicho documento.	Se reitera la solicitud de la Copia simple de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, toda vez que a tantos días de celebrada, como es que no esta firmada, e su caso pudieron haber entrega parcial como prorroga, o prorroga.
3. Copia simple de los documentos presentados como justificación o prueba de daño, por parte de la Dirección General de Administración y/o Dirección de Administración de Personal, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, o áreas que corresponda para reservarse información en la sesión del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021.	Le hago de su conocimiento con fundamento en el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar dichos documentos ya que, ya forman parte de una carpeta de investigación.	Se reitera la solicitud de la prueba de daño o justificación, que motiva la reserva de la información por que hay una carpeta de investigación, al respeto y de acuerdo a información ya disponible por plataforma de redes Facebook, la carpeta de investigación pretende usarse para transgredir los principios de la Ley de transparencia, y ocultar todo lo relacionado con el comportamiento de Servidores Públicos de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

		Administración de Tlahuac.
4. Copia simple del documento oficial en el que se identifique cargo de "N".	Le informo oficialmente que después de una búsqueda intensiva en los archivos de esta alcaldía no se localizó persona alguna con el nombre que usted proporciona.	Acto consentido
5. Correo oficial e institucional de la Unidad de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia	Le informo formalmente, que el correo electrónico de la Unidad de Transparencia en Tláhuac es :	Se reitera el Correo oficial e institucional de la Unidad de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia.
6. Especificar a quien pertenece el correo hrazo54@yahoo.com, de donde se remite información oficial de la Alcaldía.	Le informo que en virtud de que ocurrió un problema de carácter técnico con el correo de la U.T. se utilizó en correo electrónico de Héctor M. Razo, lo cual se efectuó con el consentimiento del propietario de dicho correo, situación que no infringe ninguna norma.	Acto Consentido
7. Remitir enlace electrónico o fecha de publicación del documento donde se establezca el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, vigente.	Le informo que a partir del 27 de octubre del 2021 se encuentra ya en funcionamiento el Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tláhuac, debido a lo cual no se requiere enlace electrónico o fecha de publicación que establezca el funcionamiento que refiere.	Se reitera remitir enlace electrónico o fecha de publicación del documento donde se establezca el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac

1.- Con referencia a la respuesta al primer planteamiento, en relación con el agravio vertido, se advierte que lo manifestado por el particular no es materia que se atienda a través de este medio de impugnación, puesto que el sujeto obligado informó que no ha celebrado la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, por lo que la persona recurrente pretende hacer una denuncia por esta vía, por lo que se aclara que no es materia susceptible de resolverse por medio

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

del recurso de revisión, toda vez por aquí se atiende sobre la información que ya se encuentre generada. Por lo tanto, este punto se tiene por satisfecho.

2.- Con relación al segundo planteamiento, que requirió *Copia simple del Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021*, el sujeto obligado indicó no poder atender lo solicitado ya que aún se estaban recabando las firmas, sin embargo, en diligencias se advierte que el acta ya se encuentra firmada, por lo que se deberá entregar la copia al particular.

3.- Con relación al tercer planteamiento referente *Copia simple de los documentos presentados como justificación o prueba de daño, por parte de la Dirección General de Administración y/o Dirección de Administración de Personal, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, o áreas que corresponda para reservarse información en la sesión del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021*, el sujeto obligado informó no poder entregar lo solicitado ya que se encontraban contenidos dentro de una carpeta de investigación.

En este punto, **cabe resaltar que estos documentos le fueron requeridos al sujeto obligado vía diligencias para mejor proveer, sin embargo fue omiso en atender este requerimiento**, por lo que quien aquí resuelve no tuvo a la vista los documentos negados, para poder determinar con mayor certeza si son susceptibles de clasificarse, por lo que de la lectura del acta proporcionada se advierte que se trata de documentos relacionados con otra solicitud de información, la cual también fue recurrida y recayó en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2073/2021, siendo que en el contenido del estudio de ese

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

expediente, se advirtió que la denuncia fue interpuesta después de que se hubieran solicitado los documentos, por lo que se ordenó abrir la información.

Aunado a lo anterior, en la solicitud que nos ocupa, el sujeto obligado no realiza el proceso de clasificación establecido en la Ley, ni exhibe prueba de daño, por lo que la negativa de la información se encuentra excedida y resulta ilegal, puesto que carece de fundamentación y motivación. Por tanto el sujeto obligado deberá proporcionar los documentos solicitados.

4.- Con relación al quinto planteamiento, en el que se requiere el *Correo oficial e institucional de la Unidad de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia*, el sujeto obligado no atendió ninguno de los dos puntos de este requerimiento, ya que sólo indicó que proporcionaría el correo electrónico, sin hacerlo y no proporcionó el nombre del Responsable de la Unidad de Transparencia, por ende, esta parte no se encuentra satisfecha.

5.- Con relación al séptimo planteamiento, referente al *enlace electrónico o fecha de publicación del documento donde se establezca el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, vigente*, el sujeto obligado informó que el comité ya está en funcionamiento por lo que no se requiere un documento. No obstante, de la lectura de la solicitud, se interpreta que lo requerido es el documento en el que se encuentren las funciones del comité en mención, por lo que se deberá proporcionar los enlaces para consultar los documentos que contengan esto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione a la persona recurrente 1.- la Copia simple del Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021, 2.- Copia simple de los documentos presentados como justificación o prueba de daño, por parte de la Dirección General de Administración y/o Dirección de Administración de Personal, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, o áreas que corresponda para reservarse información en la sesión del Comité de Transparencia celebrada el 27 de octubre de 2021, 3.- Correo oficial

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

e institucional de la Unidad de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia, 4.- Remitir enlace electrónico o fecha de publicación del documento donde se establezcan las funciones del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, vigente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO